

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO: 12.642.—APARTADO 320  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦  
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Negociado de Transportes

Autorizado por la Circular de la Junta Central de Transportes, fecha 16 de enero de 1930, en relación con el Real decreto número 2.188, de 7 de octubre del mismo año, en cuanto a servicios de transportes mecánicos por carretera que no se han acogido a las normas del vigente Reglamento, y por delegación de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, conforme al párrafo I de la regla 2.ª de la Real orden número 259 del Ministerio de Fomento, fecha 15 de diciembre último, en cuanto a servicios de aquella clase que se hallen al descubierto en el pago de los cánones de conservación de carreteras e inspección y vigilancia, y en ambos casos, previo informe de la Junta provincial de Transportes, he acordado sacar a licitación libre, diferentes servicios de la clase B., que afecten a esta provincia.

En cumplimiento de este acuerdo se sacan a libre licitación, por término de treinta días, los servicios siguientes:

#### Línea y nombre del titular

- Madrid-Brunete, D. Francisco García.
- Madrid-Casar de Talamanca, Sociedad Anónima «La Comercial de Torrelaguna».
- Madrid-Loranca de Tajuña, don Julio Pérez.
- Madrid-Miraflores de la Sierra, doña Dolores Hernández.
- Madrid-Miraflores de la Sierra, D. Manuel Lorente.
- Madrid-Nuevo Baztán, doña Mónica Toledo.
- Madrid-Valdelaguna, D. Valeriano de las Peñas.
- Madrid-Recas, D. Mariano Fornié.
- Nuevo Baztán-Albalate de Zorita, doña Mónica Toledo.

El Tiemblo-San Martín de Valdeiglesias, «La Nueva».

Collado Mediano (estación)-Colonia de Valdelasierra, D. José Cruz.  
Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo señalado en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes, en día laborable, y horas de 17 a 19.

Madrid, 29 de enero de 1931.—El Gobernador Civil, José M. Garay.  
(Núm. 433)

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Madrid

INSTRUCCIONES QUE HAN DE TENER EN CUENTA LOS AYUNTAMIENTOS Y DISTritos DE ESTA CORTE EN LAS OPERACIONES DE RECLUTAMIENTO

#### Clasificación de los mozos de 1931

1.ª La clasificación de los mozos tendrá lugar el tercer domingo de febrero en la forma prevenida en el Real decreto de 4 de diciembre de 1929 (Gaceta número 340), y Real orden del mismo mes (Gaceta número 355).

2.ª A fin de que por esta Junta no se considere errónea la interpretación de los casos comprendidos en el artículo 218 del Reglamento, los Ayuntamientos y Médicos titulares tendrán en cuenta, para la clasificación de los mozos, los Reales decretos de 5 de julio de 1927 (Gaceta número 190), y artículo 9.º del de 20 de agosto pasado (Gaceta número 233), que modifica en parte el cuadro de inutilidades, teniendo en cuenta que la talla para ser clasificados soldados ha de ser de 1,570 milímetros, y las inferiores para servicios auxiliares.

3.ª Los Ayuntamientos, en el acto de la clasificación fallarán los expedientes de los mozos, declarando a cada uno como le corresponda según el caso en que estén comprendidos, del artículo 168 modificado por el Real decreto de 20 de agosto, citado en la siguiente forma:

- 1.º Soldados útiles para todo servicio.
- 2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el grupo 1.º del cuadro de inutilidades, individuos que estuviesen sufriendo condena que no extinguían antes de los treinta y nueve años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del

contingente anual, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo II del cuadro de inutilidades; los que sufran penas correctorales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; Oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, y los alumnos de las Academias Militares, que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera; los que disfruten de prórroga de 1.ª clase como sostenenes de familia; o de 2.ª por razón de estudios.) Ejemplo: Separado del contingente por ser inútil temporal o cualquier otro de los conceptos que se expresan anteriormente.

#### 5.º Prófugos.

4.ª Terminada la clasificación de los mozos del actual reemplazo, se remitirá a esta Junta resumen de la clasificación definitiva, ajustado al formulario número 1, en el que se cuidará de anotar, con exactitud, los datos correspondientes a cada mozo deducidos de las actas levantadas para dichos fines. Por ningún concepto se alterará el orden de colocación de los mozos que será igual al en que figuran en la relación definitiva del alistamiento. Dicho resumen tendrá entrada en esta Junta antes del día 1.º de marzo del corriente año, a fin de que por la Secretaría de la misma se puedan hacer los trabajos preparatorios para el periodo de Sesiones.

5.ª Los Ayuntamientos y distritos de esta Corte, cuidarán de que con diez días de anticipación al señalado para la sesión de cada uno, tenga entrada en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Expedientes de prórroga de primera clase.
- 2.º Idem individuales.
- 3.º Triplicada filiación de los mozos declarados soldados útiles para todo servicio, de los útiles que han prestado servicio militar antes de ser llamado su reemplazo, de los que se encuentran sirviendo en el Ejército, de los útiles a quienes se les ha concedido prórroga de 1.ª clase, de los aptos para servicios auxiliares, de los separados del contingente por ser Oficiales o alumnos de alguna de las Academias Militares y de los útiles con expediente no resuelto definitivamente. Las de los mozos que por esta Junta se les dé alguna de las clasificaciones anteriores y no hayan

sido entregadas, las remitirán en el plazo más breve posible, para que todas ellas se encuentren el día 15 de junio en la Secretaría de esta Junta, para de aquí remitirlas a las Cajas de recluta respectivas.

No se admitirán a esta Junta más documentos que los que anteriormente se determinan, y si fuera preciso algún otro será interesado de oficio por este organismo, salvo de los que necesiten justificar su falta de presentación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 300.

#### Voluntarios

6.ª Los mozos que en la fecha de la clasificación se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, no serán reconocidos ni tallados, aun cuando se presenten en el acto, declarándole con más de un año de servicio, si los tiene, y en la casilla de observaciones, del formulario número 2, se hará constar «voluntario en tal Regimiento», pero para ello ha de acreditarse por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo (artículo 146), que se unirá al expediente individual.

7.ª Los que hayan servido en el Ejército encontrándose licenciados en el acto de la clasificación comparecerán a todas las operaciones del reclutamiento, como dispone el artículo 387 y se clasificarán, si resultasen útiles, «Soldados», por el tiempo de servicio que hayan prestado, en vista de certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvieron, haciendo constar en la casilla de observaciones del formulario número 2, «Sirvió en tal Cuerpo». Dicho certificado se unirá al expediente individual.

8.ª Los Oficiales y alumnos de las Academias Militares serán separados del contingente haciendo constar en las casillas de observaciones el Cuerpo o Academia en que sirven o cursan sus estudios. Se requerirá certificado que se remitirá a la Junta.

#### Mozos en prisión

9.ª La clasificación de estos mozos se ajustará a los preceptos de los artículos 131, 133 y 136, modificados los dos últimos por Real orden de 3 de octubre último (D. O. número 225), para ello habrán de recabarse los certificados que previene el artículo 134, que se remitirán a esta Junta con los expedientes individuales.

#### Prófugos

10.ª Los mozos a quienes se ha-

yan de declarar prófugos, con arreglo a los artículos 147 y 183, se le formará el correspondiente expediente. Si se presentasen antes del primer domingo de marzo, se cumplimentará lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 147, y si fuese después de clasificado por esta Junta, lo que preceptúa el 188. Si la presentación se verifica entre el tercer domingo de marzo y el señalado para la sesión, se presentará a esta Junta con los demás mozos.

11.ª Los expedientes se remitirán el primero de mayo, sin perjuicio de mandarlos con más anticipación los de aquellos cuya tramitación hubiere terminado con fecha anterior.

12.ª Los Ayuntamientos, tendrán en cuenta, al formar los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los mozos a quienes se les levante la nota de prófugo, lo dispuesto en la Real orden de 19 de julio de 1930 (D. O. núm. 162), que modifica el artículo 201 en la forma siguiente:

«Los mozos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota de prófugo por motivos justificados, solo podrán solicitar prórrogas de 1.ª clase cuando las causas en que se base la prórroga fuesen de fecha posterior a la de su presentación o captura, o cuando existieran ya en la fecha del acto de la clasificación ante el Ayuntamiento del reemplazo de su alistamiento.»

#### Prórrogas de 1.ª clase

13.ª Cuando de los expedientes resulte lo negativa de la prórroga por parte del Ayuntamiento, se hará constar en la casilla correspondiente del formulario núm. 1, «Soldado útil sin derecho a la prórroga que solicita», sin perjuicio de remitir el expediente a esta Junta para su fallo definitivo.

14.ª Previéndose en el artículo 157, que no será atendida ninguna petición de prórroga de 1.ª clase que no soliciten los mozos en el acto de la clasificación, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos y distritos de esta Corte la circunstancia expresada a fin de que no se omita hacerlo constar en el resumen de clasificación (formulario núm. 1).

#### Revisiones

15.ª Corresponde hacer la revisión a los mozos que se hallen excluidos temporalmente del contingente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1927 y 1929, así como los que tienen concedidas prórrogas de 1.ª clase en dichos años con arreglo al Real decreto de 4 de diciembre de 1929 (Gaceta núm. 340) y Real orden circular del mismo mes (Gaceta núm. 355), y los procedentes del reemplazo de 1926 y anteriores que por cualquier motivo estuvieren sujetos a ellas. Los pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1930 que tengan concedida prórroga de 1.ª clase pueden revisar voluntariamente si hubiesen cesado las causas de su concesión; igualmente pueden revisar voluntariamente los excluidos temporales y los aptos para servicios auxiliares, debiendo presentarse ante esta Junta cuando la clasificación no sea igual a la del último año.

16.ª Los Ayuntamientos y distritos de esta Corte remitirán a esta Junta el día 10 de marzo relación nominal de los de reemplazos anteriores que les corresponde revisar y por separados las de los del reemplazo actual, todas ellas ajustadas al formulario núm. 1.

17.ª No revisarán los declarados aptos para servicios auxiliares que estén comprendidos en la R. O. C. de 24 de junio de 1930 (D. O. núm.

140), de los que tienen conocimiento los Ayuntamientos por las relaciones que oportunamente les fueron remitidas por esta Junta.

18.ª Los Ayuntamientos nombrarán Comisionados que recojan de esta Junta mediante relación firmada por los mismos, los expedientes de prórroga de 1.ª clase para hacer las ampliaciones correspondientes a la revisión del año actual y al propio tiempo por medio de otra relación que traerán, confrontarán en el Negociado 2.º (Cajas), si los individuos que tienen para revisión, coinciden con los que figuran en esta Junta.

A los mozos que estén sujetos a revisión les será de aplicación la R. O. C. de agosto del año próximo pasado (Gaceta núm. 233).

19. Los Ayuntamientos serán responsables de que, para el día 10 de junio, último de sesiones ordinarias de la Junta, queden resueltos toda clase de expedientes lo mismo de prórroga que de mozos que tengan que presentarse a reconocimiento y talla.

#### Mozos de otras provincias

20. Los mozos que se hayan presentado al acto de la clasificación y revisión y tengan que comparecer ante esta Junta por haber resultado inútiles totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, lo verificarán: los de los distritos de esta Corte, en las fechas que oportunamente se señalarán determinando el número de ellos que ha de concurrir en cada una y los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa y Vallecas los días también que se les señale; los restantes, el día que corresponda a la sesión de su Ayuntamiento.

21. Para poder hacer el señalamiento a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos y distritos citados, remitirán, terminadas las operaciones de clasificación, una nota numérica de los mozos que hayan de presentarse ante esta Junta.

22. Igualmente remitirán para el día 15 de marzo todos los Ayuntamientos y distritos, relación nominal de los expresados mozos, ajustada al formulario núm. 2.

#### Observaciones

1.ª De las diligencias por reclamaciones se librará certificado, remitiéndole a esta Junta con anticipación a la sesión; de no poder hacerlo, por falta de tiempo, las entregará el Comisionado a su presentación.

2.ª Las identidades de los mozos que se hagan con fotografía y comparecencia de dos testigos, se remitirán con diez días de anticipación.

3.ª De las incidencias que resulten después de la clasificación, hasta la víspera de la llegada de los mozos a la Capital se dará cuenta a esta Junta en la forma prevenida en el Reglamento.

4.ª Serán nombrados Comisionados, precisamente, personas de las comprendidas en el artículo 221, los que vendrán provistos de credencial, que presentarán y de las informaciones prevenidas en el párrafo 4.º del artículo 300, referente a los mozos, padres o hermanos que no puedan comparecer por imposibilidad física.

5.ª Solo se remitirán a esta Junta los documentos citados en las anteriores instrucciones.

6.ª Los documentos serán reintegrados como previene la ley de timbre.

7.ª Aún cuando algún Ayuntamiento no tenga mozos alistados, ni en revisión, remitirán las relaciones a que se refiere el formulario número 1 haciendo constar en los mismos la circunstancia expresada.

8.ª Terminada la clasificación, los distritos de esta Corte y Ayuntamientos de Vallecas, Chamartín de la Rosa, Carabanchel Bajo y Alcalá, remitirán nota numérica de los mozos que tengan que revisar ante esta Junta, con el fin de hacer el señalamiento de sesiones de forma que pueda terminarse las operaciones de los que se señalen en el mismo día y evitar los perjuicios consiguientes.

9.ª Los mozos alistados en esta provincia que residan en pueblos distintos al del alistamiento, pero dentro de la provincia, comparecerán al acto de la revisión con los del pueblo de su alistamiento, para lo cual, los Ayuntamientos harán las citaciones necesarias.

10. Los distritos de esta Corte y Ayuntamientos de Chamartín de la Rosa, Vallecas y Carabanchel Bajo, remitirán nota numérica terminada la clasificación de los mozos de otras provincias que han de presentarse a revisión en esta Junta, para hacer el señalamiento. Los mozos presentados en los demás Ayuntamientos lo verificarán en el día señalado para los de su distrito.

La documentación relativa a los mozos de otras provincias, se remitirá con oficio separado.

Madrid, 22 de enero de 1931.—El Comandante Secretario (Firmado). Visto bueno: El Coronel Presidente (Firmado). (Núm. 356)

### FORMULARIO NUM. 1

Ayuntamiento de ..... Partido Judicial de ..... Reemplazo de 1931

RESUMEN del acta de la clasificación definitiva de los mozos alistados en el reemplazo actual.

Número del alistamiento por orden riguroso	(1) Apellidos y nombre	TALLA		Perímetro	Alegaciones por defecto o exceso	(2) Resultado del reconocimiento (Se tendrá en cuenta la relación de talla y perímetro)	(3) Solicitó prórroga de 1.ª clase por ser	(4) Clasificación del Ayuntamiento	(5) Observaciones
		Centímetros	Millímetros						

V.º B.º  
El Alcalde,

Fecha .....  
El Secretario,

- (1) Orden alfabético de apellidos y primer nombre del Registro Civil.  
(2) Se tendrá presente el Real decreto de 5 de Julio de 1927.  
(3) Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.  
(4) Se hará constar el Cuerpo donde sirvan los voluntarios, y las reclamaciones y motivos por el fallo del Ayuntamiento y cualquier otra. En las demás casillas sólo se anotarán los antecedentes que en ellas se indican.  
NOTA.—Se hará por los Ayuntamientos en pliego entero y apaisado.

### FORMULARIO NUM. 2

Ayuntamiento de ..... Año 1931

Relación nominal de los mozos alistados en otras provincias que, por encontrarse vecindados en esta demarcación municipal, han sido reconocidos y tallados y han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, haciendo uso de la autorización que les otorga el artículo 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

ALISTAMIENTO	Pueblo	Provincia	Reemplazo	NOMBRE DEL		Alegó ante el Ayuntamiento	Resultado del reconocimiento	Domicilio	Observaciones
				Padre	Madre				

V.º B.º  
El Alcalde,

Fecha .....  
El Secretario,

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en el juicio que sobre reclamación de salarios ha promovido doña Carmen González Tejedor y Natalia Uría Hernández, contra D. Feliciano Catalán, que habitó últimamente en la calle de Juan Bravo, número 75, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se cite a dicho demandado por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, el día 21 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al acto del juicio,

que tendrá lugar en esos día y hora, previéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido de que, si no comparece, se celebrará el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado D. Feliciano Catalán, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.  
(Núm. 383)

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en el juicio promovido por don Vicente Jiménez Lledó, contra don José Luis Gutiérrez Canales, sobre reclamación de

salarios, ha acordado se cite a dicho demandado para que comparezca en la Sala audiencia del indicado Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir al acto de la celebración del juicio, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido de que, si no comparece, tendrá lugar en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a D. Luis Gutiérrez Canales, por ignorarse su domicilio, expido la presente en Madrid, a 22 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 381)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Gregorio Varona Rodríguez, contra D. Pedro Lucas y la Sociedad de Seguros La Mutua Industrial, sobre reclamación de accidente de trabajo, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de agosto de 1930. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. José Méndez Novoa, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante Gregorio Varona Rodríguez, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Luis Escobar, y de la otra, y como demandado don Pedro Lucas, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, y la Sociedad de Seguros La Mutua Industrial, representada por el Letrado D. Joaquín Maldonado Sánchez, sobre reclamación por accidente del trabajo.

#### Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Pedro Lucas y a la Sociedad de Seguros La Mutua Industrial, a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Gregorio Varona Rodríguez la cantidad de 288'75 pesetas por los conceptos expresados.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Y al ser firme, remítase al Consejo del Trabajo, la certificación prevenida.—Así lo sentencio y firmo, José Méndez Novoa.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Pedro Lucas, expido la presente que firmo en Madrid, a 12 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro A. Castellanos.

(Núm. 380)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

##### Edicto de apertura de cobranza del primer trimestre del ejercicio de 1931.

La cobranza voluntaria en esta Capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al primer trimestre de 1931, dará principio en los diez distritos en que está dividida, el día primero de febrero próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia: que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de marzo siguiente inclusive, y que durante el mes de febrero los Recaudadores de la Capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la papeleta en la que se acredite a quién fué hecho tal requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de marzo el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador, y de los que, por no haberlos recibido, vienen obligados a ello.

Asimismo, se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago, hasta el día 20 de marzo próximo, y a contar desde el siguiente 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un sólo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el 21 al 30 de marzo, ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde el primero de abril el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la Gaceta del día 29 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la Capital, se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 9, donde se encuentran a la disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana, fiscal y zona de ensanche de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de las fincas, si al procederse a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por estos de realizar el pago, la papeleta-aviso justificativa de la presencia del Recaudador en la finca o local de la tribución deberá ser entregada al no encontrarse al contribuyente que la reciba en aquel acto al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesario al Recaudador o sus Agentes, recibiendo tales papeletas aviso de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia, se realizará en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación, y se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

#### Patente nacional de circulación

Respecto a las Patentes de esta clase, producidas por declaraciones de altas, relaciones de deudores, se

formarán del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes, comprendiéndose en la primera a los que hubiesen presentado las declaraciones del 1 al 15 del mes anterior; y en la segunda, a los que hubieran presentado la declaración en los restantes días de dicho mes; entendiéndose por ello que el plazo voluntario comienza cuando la Administración les haya entregado el duplicado del alta, y termina el día anterior a aquel en que haya de formalizarse la respectiva relación de deudores.

En los duplicados de las altas, y en la relación que sirva de base al cargo a los Recaudadores, se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al contribuyente. En todos los duplicados de alta, y en la relación que sirve de base al cargo, además de la fecha de entrega, se consignará el plazo dentro del cual debe verificarse el pago, sin incurrir en recargos de apremio, bien entendido que este plazo terminará el último día de cada mes, respecto de las declaraciones presentadas en la primera quincena, y el quince del mes siguiente en cuanto a las que lo hayan sido en la segunda quincena del mes anterior.

Transcurridos los plazos de referencia incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se satisface la Patente, los comprendidos en el cargo de la primera quincena, en los días 6 al 15 del mes siguiente, y los correspondientes al cargo de la segunda, en los días 20 al 30 de dicho siguiente mes. También se consignarán, en aquellos duplicados de alta, la advertencia de quedar incurso los contribuyentes en los recargos antes especificados, cuando dejen transcurrir los plazos señalados en el párrafo anterior.

Se hace expresa mención a los contribuyentes por Patente nacional de circulación, que el cobro de ésta no se intentará a domicilio, debiendo verificarse su pago en los plazos que quedan marcados.

Lo que, por el presente edicto, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 24 de enero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Justo Sarabia y Hazas, y ocho más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid de 30 de diciembre de 1930, confirmatorio del de la Comisión Provincial que acuerda la modificación a partir de primero de enero siguiente, del servicio de recaudación del impuesto de cédulas personales.

Madrid, 29 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón y Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por

la excelentísima señora doña Emilia Bermejillo y Martínez Negrete, Duquesa de Tovar, con la excelentísima señora doña Lorenza Braniff, Marquesa de Mohernando, y sus dos hijos menores, y doña Guadalupe Cortina Cuevas y sus hijos, sobre pago de quinientos mil setecientos quince pesos mejicanos, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número trece

En la Villa y Corte de Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno. En los autos ordinarios de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y seguidos entre partes: de la una, la excelentísima señora doña Emilia Bermejillo y Martínez Negrete, Duquesa de Tovar, representada por el Procurador don Alfonso Soto Muslera y defendida por el Letrado don Juan de la Cierva; de otra, la excelentísima señora doña Lorenza Braniff, Marquesa de Mohernando, y sus hijos menores doña Eugenia, doña Beatriz y don Luis Bermejillo y Braniff, como herederos de D. Ildelfonso Luis Bermejillo y Martínez Negrete, representados por el Procurador don Vicente Turón y Bendicho y defendidos por el Letrado D. Miguel Calom y Cardany, y de otra, doña Guadalupe Cortina Cuevas y sus hijos D. Andrés, doña Guadalupe y doña Paloma Bermejillo y Cortina; la primera, como demandante, y los segundos, como demandados; éstos últimos en estado de rebeldía, sobre pago de quinientos mil setecientos quince pesos mejicanos, intereses y costas.

#### Fallamos

Que sin hacer mención de costas en ninguna de las dos instancias, estimando en el modo y extensión que se sigue de los pronunciamientos y bases que se establecen a continuación, la demanda interpuesta en este juicio por la excelentísima señora doña Emilia Bermejillo contra los señores D. Luis y don Andrés Bermejillo, hoy sus respectivos herederos, con desestimación de la excepción de novación y apreciación de la prescripción y plus petición alegadas por la parte demandada y personada en autos, y con la fórmula condenatoria y absoluta para los demandados, según el respectivo tenor de dichos pronunciamientos, debemos declarar y declaramos:

#### Primero

Que doña Lorenza Braniff e hijos don Eugenio, doña Beatriz y don Luis Bermejillo Braniff, como viuda, albaceas y herederos del finado demandado D. Luis Bermejillo y Martínez Negrete, de un lado, y de otro, doña Guadalupe Cortina Cuevas e hijos D. Andrés, doña Guadalupe y doña Paloma

Bermejillo y Cortina, como viuda y herederos del otro demandado D. Andrés Bermejillo y Martínez Negrete, vienen mancomunadamente obligados, o sea por mitad cada parte, a satisfacer a la señora demandante las cantidades que se determinen en el trámite ejecutivo de la sentencia, si antes no hubiere acuerdo entre los interesados, por los siguientes conceptos:

- a) Suma que importen los plazos de deuda fijados en la escritura de cesión, de treinta de diciembre de mil novecientos cinco, obrante por copia a los folios tres al ocho, inclusive, de estos autos, que al interponerse la demanda estuvieron por pagar en sus respectivos escritos del debate, descontando de la misma el importe de las cantidades satisfechas después, según aparece en los documentos obrantes a los folios noventa y dos y noventa y cinco.
- b) Intereses, a razón del cuatro por ciento anual, devengados en las últimas cinco anualidades precedentes a la fecha de la demanda, por cada uno de mencionados plazos, que, según repetida escritura, afectan este porcentaje, y los devengados con posterioridad a aquella, hasta el completo pago, con la deducción correlativa a los abonos realizados después de la demanda a cuenta del principal.
- c) Intereses legales, a razón del cinco por ciento anual, a partir de la interposición de la demanda, correspondientes a la suma que importen las expresadas cinco últimas anualidades, de intereses al cuarto.

**Segundo**

Referidos demandados no vienen obligados a satisfacer a la actora ninguna otra suma que la indicada por la causa y conceptos debatidos en este pleito.

**Tercero**

Servirán de base para la liquidación que, en su caso, se haya de efectuar en el trámite ejecutivo, las que se contienen en anteriores pronunciamientos.

Así por esta nuestra sentencia, confirmatoria de la recurrida en lo que conformare con ella, y revocatoria en lo demás, y que por la rebeldía de los demandados doña Guadalupe Cortina y sus hijos D. Andrés, doña Guadalupe y doña Paloma Bermejillo y Cortina, se notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y tres del Código Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez.—Felipe Fernández F. Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro Rodríguez.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el se-

ñor D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado ponente que ha sido para esta resolución, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que, como Secretario, certifico.—Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno. Por habilitación, ante mí, Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los litigantes rebeldes doña Guadalupe Cortina y sus hijos D. Andrés, doña Guadalupe y doña Paloma Bermejillo y Cortina, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Enrique Angel de Marcos  
(A.—168)

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERI**

**CÉDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada en 17 de diciembre último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Aurelio Revuelta González, contra don Enrique Parral, sobre reconvención de la propiedad de un depósito, confiriéndose traslado de dicha demanda al demandado y emplazándole insertando las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por desconocerse su paradero, para que en el término de nueve días, compareciera en los autos personándose en forma, y habiendo transcurrido ese plazo sin verificarlo, por providencia de 16 del corriente, he acordado hacer un segundo llamamiento al D. Enrique Parral, previéndole, que en el término de cinco días, que se contarán desde la última inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 19 de enero de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar.  
(C.—24)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**SAN MARTIN DE LA VEGA**

En el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del Ejército en 1931, se halla incluido, con arreglo al caso quinto, artículo 96 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 el mozo Marcelino Díaz de Lara, hijo de Federico y de Enriqueta, que nació en este pueblo, el día 27 de noviembre de 1910, e ignorándose el paradero de dicho mozo y de sus padres, por el presente le cito para que comparezca ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo, a tenor de lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

San Martín de la Vega, 26 de enero de 1931.—El Alcalde, Daniel Ordoñez.  
(Núm. 420)

**ARAVACA**

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta Villa del corriente año los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, y debiendo concurrir a los actos de rectificación y cierre definitivo del mismo que se celebrará el día 8 de febrero próximo a las once de la mañana, y a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 15 de dicho mes de febrero y hora de las ocho de la mañana, se les cita por medio del presente edicto, para que no dejen de asistir, bien personalmente o por medio de representante, advirtiéndoles que, si no comparecen a este último acto, se les instruirá expedientes de prófugos.

Aravaca, 26 de enero de 1931.—El Alcalde, Baltasar Díez.

**Mozos que se citan**

Andrés Garrido García, hijo de Mauricio y Romana.  
Lorenzo Bravo Sánchez, hijo de Vicente y Avelina.  
Gregorio Martínez Villaverde, hijo de Bernardo y Valentina.  
(Núm. 423)

**GUADARRAMA**

Encontrándose en ignorado paradero el mozo Carmelo Marcelino Vello Prieto, nacido el 16 de Julio de 1910, hijo de Venancio y María Lupe de los cuales no se conoce su residencia, y hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el año actual se le cita para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo, a las once de su mañana los dos primeros días y a las nueve el último en cuyas fechas tendrá lugar en este Ayuntamiento de mi Presidencia los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados respectivamente, en la inteligencia que de no concurrir se le declarará prófugo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 147 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Guadarrama, 20 de enero de 1931.—El Alcalde, Benigno Hernando.  
(Núm. 375)

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1930, aprobó las transferencias de crédito en el presupuesto vigente del citado año formalizadas por la Permanente en sus sesiones del 4 y 18 de los citados mes y año.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Guadarrama, 12 de enero de 1931.—El Alcalde, Benigno Hernando.

**ARANJUEZ**

Por el presente, se cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 de febrero próximo, y horas de las once y las ocho, en que han de tener lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, cuyo paradero y el de sus padres se desconocen; advirtiéndoles que, caso de no comparecer al último de los actos expresados ni alegar causa justa que se lo impida, serán declarados «prófugos».

**Relación que se cita**

Nacidos en el año 1910

Juan Francisco Madrona Gómez, hijo de Valentín y Consuelo, 22 de enero; Florentino Moreno, hijo natu-

ral de Alejandra, 22 de enero; Ramón Martínez Ballesteros, hijo de Ramón y Micaela, 26 de enero; Enrique Vinagre Crespo, hijo de Diego y Luisa, 18 de marzo; Jesús Palomares Gómez, hijo de Jesús y Antonia, 30 de abril; Vicente Carrascosa, hijo natural de Carmen, 3 de mayo; Agustín Ruano Pérez, hijo de Gregorio e Hilario, 7 de mayo; Julio López Amorós, hijo de Eugenio y Andrea, 27 de mayo; Lisardo Romero de Cadiz, hijo de Diego y Carolina, 28 de mayo; Antonio Huerta Redondo, hijo de Agustín y Catalina, 4 de julio; Vicente García Vellisco, hijo de Juan y Juliana, 19 de julio; Jacinto Sánchez Fernández, hijo de Jacinto y Sofía, 26 de julio; Ángel de Oyarzabal Navarro, hijo de Ángel y Catalina, 20 de agosto; Joaquín Espada González hijo de Epifanio y Martina, 21 de agosto; Gabriel Cezón Sánchez, hijo de Gabriel y Carmen, 12 de septiembre; Felipe Juan Molinero Alvarez, hijo de Victoria y Vicenta, 13 de septiembre; Benito Megía Baquero, hijo de Lucio y Rufina, 16 de septiembre; Julián Recio, hijo natural de Josefa, 17 de septiembre; José Gómez Cabañas, hijo de José y Santa, 2 de octubre; Frutos Santiago García, hijo de Frutos y Josefa, 11 de noviembre.

Aranjuez, 22 de enero de 1931.—El Alcalde, José Alvarez.

(Núm. 371)

**CALAPAGAR**

Ignorándose el actual domicilio y residencia del mozo Eduardo José Rodríguez Fernández, hijo de Manuel y Balbina, que nació en este pueblo el 16 de noviembre de 1910 y que ha sido incluido en este alistamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 96, del vigente Reglamento de Quintas, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente en esta Casa Consistorial, o persona que le represente, los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en cuyos días tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no comparecer a este último acto, incurrirá en responsabilidad, instruyéndole el correspondiente expediente de prófugo.

Galapagar, a 20 de enero de 1931. El Alcalde, Marcos de Castro.

(Núm. 369)

**Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad**

S. A. D. E.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 15 del corriente, ha acordado repartir un dividendo complementario y provisorio, con cargo a los beneficios obtenidos durante el pasado ejercicio, de veinte pesetas por acción, para las acciones números 1 al 1.000, ambos inclusive, y así mismo de veinte pesetas por acción, para los números 1.001 al 2.244 y 2.376 al 2.456 inclusive, libre de impuestos, contra cupón número 8, que se hará efectivo en la caja de esta Sociedad, en su domicilio, Miguel Ángel 20, y horas de 11 a 13, a partir del día 1.º del próximo mes de febrero.

Madrid, 29 de enero de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Ezequiel de Selgas.

(A.—167)

Imprenta Provincial.—Dr. Boquerdo, 70  
Teléfono, 53202